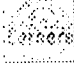


CORNARE	Número de Expediente: 054000428931	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-1315-2019</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 12/11/2019	Hora: 10:04:27.7...	Folios: 7

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

El Director de la Regional Valles de San Nicolás de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes**

- 1- Que mediante Auto 131-0912 del 25 de octubre de 2017, Cornare da inicio a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor JEISON ALIRIO TRUJILLO MARTINEZ, para el sistema de tratamiento de **Aguas residuales no domésticas-ARnD**, provenientes del centro de lavado de papa, denominado "Yeik", predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-47272, ubicado en zona urbana del municipio de La Unión.
- 2- Oficio con radicado 131-1450 del 14 de diciembre de 2017, Cornare requiere a la parte interesada para que presente información adicional relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.
- 3- Oficio con radicado 112-0433 del 10 de febrero de 2018, el señor JEISON ALIRIO TRUJILLO MARTINEZ, solicita una prórroga de 45 días para presentar la información complementaria requerida por la Corporación mediante el oficio con radicado 131-1450 del 14 de diciembre de 2017, la cual fue atendida en el auto 131-0162 del 19 de febrero de 2018, concediéndole una prórroga de un mes, para cumplir con la información requerida mediante el oficio con radicado 131-1450 del 14 de diciembre de 2017.
- 4- Que en oficio con radicado 131-2394 del 16 de marzo de 2018, el señor JEISON ALIRIO TRUJILLO MARTINEZ, informa que el 15 de marzo realizará caracterización del sistema de tratamiento del lavado de papas y del proceso de fritura.
- 5- Oficio con radicado 131-0473 del 10 de mayo de 2018, Cornare solicita a la Secretaria de Planeación Municipal de la Unión aclare el certificado de ubicación y usos del suelo No. 440 del 11 de agosto de 2017 con el fin de saber si la actividad de lavado y procesamiento de papa es compatible con el POT municipal.
- 6- Oficio con radicado CS- 131-0480 del 11 de mayo de 2018, Cornare le informa al señor JEISON ALIRIO TRUJILLO MARTINEZ que deberá dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante el oficio con radicado 131-1450 del 14 de diciembre de 2017.
- 7- Oficio con radicado 131-4125 del 23 de mayo de 2018, el señor JEISON ALIRIO TRUJILLO MARTINEZ presenta información complementaria a la solicitud de permiso de vertimientos.
- 8- Que mediante Informe técnico 131-1735 del 31 de agosto de 2018 y remitido al interesado Cornare evalúa la información presentada y requiere información adicional.
- 9- Oficio con radicado 131-8104 del 11 de octubre de 2018, la parte interesada presenta información a los requerimientos realizados en el informe técnico 131-1735 del 31 de agosto de 2018.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sd/1/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sd/1/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul 12-12

F-GJ-11/V.04

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



**10-** Oficio con radicado 131-8105 del 11 de octubre de 2018, la coordinadora ambiental de la Empresa de Servicios Públicos de La Unión E.S.P informa que "PAPAS YEIK" vierte las aguas residuales provenientes del proceso productivo al alcantarillado público.

**11-** Oficio con radicado 131-1257 del 26 de diciembre de 2018, Cornare le solicita a la Empresa de Servicios Públicos de la Unión E.S.P, emita certificación de conexión al alcantarillado firmada por el gerente o quien haga sus veces.

**12-** Oficio con radicado 131-0206 del 11 de enero de 2019, La Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de La Unión, aclara el certificado de uso del suelo No. 440 de 2017.

**13-** Oficio con radicado 131-0308 del 15 de enero de 2019, el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de la Unión E.S.P informa sobre la conexión a la red de alcantarillado de las aguas residuales del proceso industrial de "PAPAS YEIK".

**14-** Funcionarios de Cornare procedieron a evaluar la información presentada mediante radicados 131-8104 del 11 de octubre de 2018, 131-8105 del 11 de octubre de 2018, 131-0206 del 11 de enero de 2019 y 131-0308 del 15 de enero de 2019, con el fin de conceptuar sobre el permiso de Vertimientos, generándose el **Informe Técnico N° 131-0045 del 21 de enero de 2019**, en el cual se concluyó lo siguiente.

#### **"4. CONCLUSIONES:**

*4.1. La empresa de servicios públicos de la Unión E.S.P certifica que las aguas residuales provenientes de la actividad productiva de PAPAS YEIK vierte sus aguas a la red de alcantarillado municipal.*

*4.2. No se presenta caracterización presuntiva o estado final previsto del sistema de tratamiento propuesto que permita corroborar el cumplimiento de la norma.*

*4.3. La actividad "PROCESADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS" no cuenta con uso favorable o permitido para las actividades referentes al procesamiento de productos agrícolas de acuerdo a la aclaración al certificado de ubicación y usos del suelo No. 440 de septiembre 11 de 2017.*

*4.4. Teniendo en cuenta que la parte interesada no cumplió con los requerimientos realizados mediante el informe técnico 131-1735 del 31 de agosto de 2018 y que la actividad de procesamiento de productos agrícolas no es compatible con el POT municipal no es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado."*

**15-** Que mediante radicado 131-1726 del 26 de febrero de 2019, la parte interesada solicita un plazo para presentar los estudios y diseños de la adecuación y optimización del sistema de tratamiento existente de la empresa procesadora de productos agrícolas YEIK, toda vez que revisado el expediente se observa que los diseños presentados corresponden a una planta demasiado grande y por costos económicos será inviable el proyecto. También se comunica en el oficio, que se realizarán los trámites pertinentes ante la Administración Municipal de La Unión con el fin de informar que es un hecho preexistente antes de la promulgación el PBOT.

**16-** Mediante Oficio con radicado CS-131-0207 del 06 de marzo de 2019, Cornare le informa al señor JEISON ALIRIO TRUJILLO MARTINEZ, que: **1-Deberá aclarar con la administración municipal, el certificado de usos del suelo con el fin de determinar la compatibilidad de las actividades desarrolladas en el predio con el uso de suelo del sector. 2- Al cambiar la propuesta inicial del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, deberá tener en cuenta que, de acuerdo a lo establecido en el informe técnico 131-0045 del 21 de enero de 2019, los diseños**

presentados con la documentación presentada para el inicio del trámite, no coincide con los visto en el predio y para ello se le requiere presentar lo siguiente: **a)** Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema., **b)** Caudal de la descarga en litros por segundo, frecuencia de la descarga en días por mes y tiempo de la descarga en horas por día, **c)** Estado final previsto para el vertimiento proyectado, **d)** Ajuste del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento, teniendo en cuenta el nuevo diseño del sistema de tratamiento., **e)** Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

17- Oficio con radicado 131-6969 del 09 de agosto de 2019, la parte interesada manifiesta lo siguiente: *“Por medio de la presente solicito a ustedes sea revisado el proceso de permiso de vertimientos que está siendo requerido por ustedes, puesto que el vertimiento generado dentro de mi empresa está siendo descargado al alcantarillado de la Empresa de servicios Públicos del Municipio de la Unión S.A E.S.P; por lo tanto se tenga en cuenta lo que dice el **“Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 CAPITULO II ARTÍCULO 10”, REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”**.*

18- Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada generándose el informe técnico **131-1938 del 23 de octubre de 2019**, en el cual se generaron las siguientes conclusiones

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1. La parte interesada no presentó la información solicitada mediante el oficio con radicado CS-131-0207 del 06 de marzo de 2019; razón por la cual se reitera la recomendación del informe técnico 131-1735 del 31 de agosto de 2018 en el cual, donde se niega el permiso de vertimientos para las aguas residuales generadas en la “PROCESADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS YEIK”; por cuanto no presenta caracterización presuntiva o estado final previsto del sistema de tratamiento propuesto que permita corroborar el cumplimiento de la norma y el predio identificado con el FMI 017-47272 no cuenta con uso favorable o permitido para las actividades referentes al procesamiento de productos agrícolas.

4.2. En relación a la factura generada por la empresa de Servicios Públicos de La Unión S:A E. S.P presentada bajo el radicado 131-6969 del 09 de agosto de 2019, se evidencia (14 m<sup>3</sup> de acueducto del mes de abril de 2019), que el servicio de alcantarillado facturado corresponde a las aguas residuales domésticas; ya que el lavadero de papa se surte de aguas subterráneas (concesión de aguas subterráneas Resolución 112-6963 del 28 de diciembre de 2016) por lo que el valor de alcantarillado no debería ser proporcional al consumo de agua suministrada por el acueducto.

4.3. Con las disposiciones ambientales que estableció la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” (que entró en vigencia el 25 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 50964 del 25 de mayo de 2019; artículos 13 y 14); ésta actividad, en las condiciones propuestas actuales; de entregar el efluente del STARnD a la red de alcantarillado; no requiere del permiso de vertimientos emitido por Cornare, sin embargo; debe cumplir con los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los sistemas de alcantarillado público establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

4.4. Por lo anterior y debido a que las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generan en la actividad de lavado de papá y zanahoria y de procesadora de alimentos (fritura), se dispondrán en el sistema de alcantarillado del municipio de La Unión; operado por empresa de servicios Públicos de La Unión E.S.P; la E.S.P deberá cumplir con las disposiciones de las normas de vertimientos actuales (Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y otras).

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado.

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

*(...)*

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos*

*(...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que la Ley 1955 de 2019. **Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”** instaura en sus artículos 13 y 14 lo siguiente:

**Artículo 13. Requerimiento de permiso de vertimiento.** *Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo.*

**Artículo 14. Tratamiento de aguas residuales.** *Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia.*

*Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.*

Que en cumplimiento a la disposición anterior la Corporación expidió la Circular con radicado 100-0018 del 26 de julio de 2019, cuyo objetivo es fortalecer el ejercicio de Autoridad Ambiental de CORNARE en torno a la aplicabilidad en la gestión corporativa de las disposiciones contenidas en los artículos 13 y 14 del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* en concordancia con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18.

Que el artículo **2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015**, con respecto a la **Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado** reza lo siguiente: *“ Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles*

se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación."

Que el artículo 2.2.3.3.4.18 del citado Decreto 1076 del 2015, en cuanto a la **Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado**. Dispone que: "El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el ario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

**PARÁGRAFO.** El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha."

De lo anterior se colige que se introducen nuevas disposiciones normativas en materia de vertimientos, específicamente respecto a la disposición de las **Aguas Residuales no Domésticas - ARND-** conectadas al sistema del alcantarillado público (con o sin tratamiento previo), igualmente se reiteran e incrementan las obligaciones tanto para suscriptor y/o usuario y así como para el prestador del servicio del alcantarillado Público respecto al cumplimiento de la Norma de vertimientos Resolución N° 0631 de 2015.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y técnico la solicitud del permiso de vertimientos se enmarca dentro de las nuevas disposiciones señaladas por el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", toda vez que las Aguas Residuales no domésticas son generadas por la actividad de lavado de papá, zanahoria y de procesadora de alimentos (fritura), son dispuestas a una red de alcantarillado público, específicamente a **LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A. E.S.P.** No requiere permiso de vertimientos, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, y las demás obligaciones señaladas en la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR** al señor **JEISON ALIRIO TRUJILLO MARTINEZ**, en calidad de arrendatario del predio identificado con FMI 017-47272, ubicado en la zona urbana del Municipio de La Unión, en el cual se desarrolla la actividad denominada "**PROCESADORA DE PRODUCTOS AGRICOLAS YEIK**", se encuentra ajustada de conformidad con los artículos 13 y 14 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Ley 1955 de 25 de mayo del 2019, no requiere permiso de vertimientos toda vez que las Aguas Residuales generadas por su actividad son dispuestas a una red de alcantarillado público.

**Parágrafo.** De presentarse alguna modificación en las consideraciones fácticas y/o jurídicas que motivan la presente actuación administrativa, es decir, de generar **Aguas Residuales Domesticas -ARD-** o no domesticas **-ARnD-**, con descarga a fuente hídrica, deberá solicitar el respectivo permiso de vertimientos con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** al señor **JEISON ALIRIO TRUJILLO MARTINEZ**, que como generador del vertimiento, que según lo establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 del 2015, le asisten las siguientes obligaciones:

1. Informar inmediatamente al prestador del Servicio Publico domestico de Alcantarillado, cualquier evento que altere las condiciones del vertimiento acordado, y que puedan poner en riesgo la operación del sistema de alcantarillado y/o de saneamiento.
2. Activar medidas necesarias para la atención de los eventos que trata el numeral anterior.
3. Cumplir con las demás disposiciones ambientales vigentes.

**ARTICULO TERCERO. COMUNICAR** el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA UNIÓN S.A E.S.P**, para su conocimiento y competencia, conforme lo establecido en los artículos 2.2.3.3.4.17 y 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolas, que una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación, proceda archivar definitivamente del expediente **05.400.04.28931**, de conformidad con la parte motiva de la presente Actuación Administrativa.

**ARTICULO QUINTO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

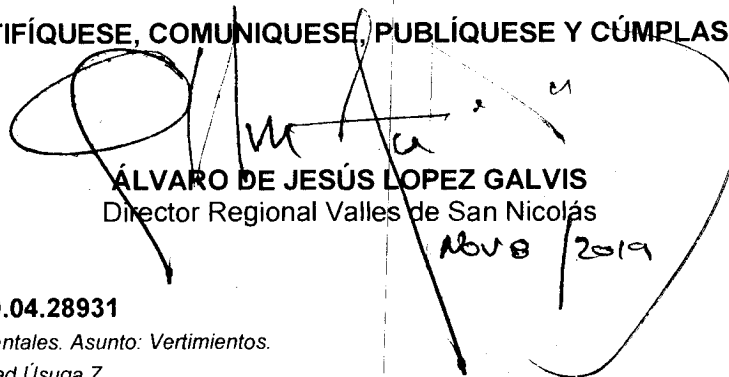
**ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo al señor **JEISON ALIRIO TRUJILLO MARTINEZ**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR** la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este Acto

Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ÁLVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS**  
Director Regional Valles de San Nicolás  
Nov 8 2019

**Expediente: 05.400.04.28931**

Proceso: Trámites Ambientales. Asunto: Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Técnica: María Isabel Sierra E.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

